CONSTITUTION CONSTIMINATION CONSTIMINATION CONSTITUTION C

INFORME CPCUA Nº 15/2019

A LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E

INTERIOR

Sevilla, a 15 de julio de 2019

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y

USUARIAS DE ANDALUCÍA AL BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE

APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS TIPO Y LOS FORMULARIOS

TIPO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA

CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO

COMPETITIVA.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en

ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de

2006, ante la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior,

comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al

Borrador de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los

formularios tipo de la administración de la Junta de Andalucía para la concesión

de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva y ello en base a

las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. - Consideración general.

Se valora positivamente que se haya remitido el proyecto normativo objeto de

informe acompañado de la correspondiente memoria económica y justificativa,

lo que permite un mejor análisis del texto, así como un mayor conocimiento de

su impacto económico y de las razones que justifican su necesidad y

oportunidad.

SEGUNDA. - Consideración General.

El objeto de la norma, según se indica en su exposición de motivos, es adaptar

las vigentes base reguladoras tipo de la Administración de la Junta de

Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no

competitiva y sus correspondientes formularios a lo dispuesto en la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas así como a los cambios producidos en el texto

refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía

como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Por dicho motivo valoramos la oportunidad de la norma y que se haya hecho

derogando la aún vigente orden, con el objeto de dar mayor seguridad jurídica

a dejar vigente un sólo texto normativo. A pesar de ello es necesario indicar

que la adaptación es un poco tardía teniendo en cuenta la entrada en vigor de

los cambios normativos indicados anteriormente.

TERCERA. - Consideración General.

Con independencia a la valoración que en su día se hizo por este Consejo

respecto a la orden actualmente vigente, nos parece positivo el hecho de

regular unas bases tipo en la medida que se simplifica la normativa reguladora

y se facilita la tramitación en aspectos tales como que no se exige que la

documentación deba ser aportada junto con la solicitud y que la misma pueda

ser aportada tras la propuesta provisional de resolución.

Así mismo se valora positivamente el mantenimiento de la previsión de no tener

que publicar repetidamente el texto articulado en cada base reguladora que se

publique por las diferentes Consejerías.

Por último, y como también manifestamos cuando se informó por este Consejo

la orden actualmente vigente, nos reiteramos en la dificultad que supone la

correcta interpretación de la norma debido a las constantes remisiones

normativas que la misma realiza.

CUARTA. - Consideración general.

Este Consejo no puede dejar de señalar, tal y como lo hemos hecho en otros

informes relativos a Bases Reguladoras para convocatorias concretas de

subvenciones, que posibilitar que el órgano convocante pueda dejar si efecto

las convocatorias que aún no hayan sido objeto de resolución de concesión,

suspender o no efectuar convocatorias, así como modificar la resolución de

concesión por razones de estabilidad presupuestaria

financiara cuando así se haya previsto en la Ley de Presupuestos de la

Comunidad Autónoma, genera inseguridad jurídica. Los Proyectos de subvenciones deben venir acompañados de los instrumentos financieros y recursos económicos que lo hagan viable, tanto en lo que se refiere a las correspondieres asignaciones presupuestarias en el ámbito de la comunidad autónoma como a los compromisos derivados del Estado y la comunidad.

QUINTA. - Al Preámbulo.

Se echa en falta que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEXTA. - Al artículo 8. 2. Subcontratación.

En el apartado segundo de dicho artículo se indica que en ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Respecto a dicho apartado interesamos que se concrete el alcance de la expresión "valor añadido" con el objeto de una mejor interpretación del

precepto por las personas o entidades que vayan a solicitar la subvención.

SÉPTIMA. - Al artículo 12.1. Convocatoria y plazo de presentación

de solicitudes.

En el apartado indicado en su párrafo segundo se recoge que cuando así lo

estime conveniente el órgano convocante para lograr una mayor difusión, y de

forma adicional, se podrá publicar la convocatoria en los lugares indicados en

el apartado 11 a del Cuadro Resumen.

SEXTA. - Al artículo 19. Resolución.

En relación al aparatado tres se dispone que el plazo máximo para resolver y

notificar será el establecido en el apartado 15 del cuadro resumen indicando

así mismo que trascurrido el mismo sin haber recaído resolución expresa se

entenderá desestimada.

En opinión de este Consejo entendemos que al tratarse una norma tipo no

debe apartarse del plazo general recogido en la norma de procedimiento

administrativo e indicarse que de ser necesario un plazo superior a tres meses

será en órgano convocante quien deberá justificar la necesidad de indicar un

plazo superior, es decir debe justificarse el establecimiento de un plazo

superior a tres meses para adoptar y notificar la resolución del procedimiento

de concesión de la subvención o subvenciones.



Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Borrador de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.